

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Diputación.—CONVOCATORIA

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que se hallaba convocada la Excm. Diputación el día 14 del actual; he dispuesto convocarla nuevamente para las doce de la mañana del día 26 del corriente, en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que se relacionaban en la anterior convocatoria, publicada en el «Boletín oficial» del día cuatro, número 27.

Espero del reconocido celo de los Sres. Diputados en pró de los intereses de la provincia, no dejarán de asistir á dicha sesión, dada la importancia de los asuntos que en ella han de tratarse.

Logroño 16 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Octubre de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Visto el recurso interpuesto por don Esteban Albarellos, vecino de Viguera, contra providencias del Alcalde de esta villa, por las que se absolvió á varios vecinos de aquel pueblo

(1) Véase el BOLETIN núm. 32.

de denuncias formuladas contra ellos por pastoreo abusivo:

Resultando que el guarda particular jurado D. Lorenzo Marín, denunció ante la Alcaldía de Viguera, en los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de Enero, y 11, 13, 14, 15, 16 y 17 de Febrero, á varios vecinos de esta villa, por haber entrado en el término de la Hombria, para que pasturasen reses vacunas que no eran de labor:

Resultando que ratificadas las mencionadas denuncias se recibió declaración á los que habían sido objeto de ellas quienes afirmaron que siguiendo antigua costumbre habían llevado á pastar reses de ganado vacuno al referido monte de la Hombria, para lo cual tenían perfecto derecho á virtud de la cláusula 4.ª de la concordia de 17 de Julio de 1837, pues en las palabras «bueyes de labor» que esta emplea para conceder el derecho á los pastos están comprendidas las reses hembras que fueron objeto de la denuncia, las que vienen dedicándolas á las labores agrícolas cuando el tiempo lo permita:

Resultando que después de recibirse declaración á varios testigos que manifestaron que las reses objeto de las denuncias, estaban dedicadas á las labores agrícolas y que era incuestionable el derecho que asistía á los propietarios de ellas para usufructuar los pastos del indicado monte, dictó el Sr. Alcalde de Viguera, las providencias impugnadas en este recurso en las cuales se declara que los hechos denunciados no constituyen falta administrativa pues la finca donde se verificaron las pasturas está gravada con una servidumbre pecuaria á favor de los vecinos de Viguera, según la cláusula 4.ª de la concordia de 17 de Julio de 1837, la cual servidumbre, debe hacerse extensiva á todas las reses vacunas por que la frase «bueyes de labor» á que se refiere dicha cláusula debe interpretarse en sentido amplio y tener aplicación para todas las reses vacunas sin distinción de sexo ni edad:

Resultando que contra las aludidas providencias interpuso D. Esteban Albarellos, el presente recurso de alzada solicitando que se anulasen pasando su escrito á informe de la Alcaldía de Viguera, que reprodujo las razones aducidas como fundamento de las providencias impugnadas expo-

niendo además que el Ayuntamiento tenía el deber de mantener el estado posesorio de la indicada servidumbre impidiendo la intrusión que se trataba de llevar á cabo con las denuncias:

Considerando que la administración activa si bien carece de competencia para hacer declaraciones acerca de derechos civiles, puede según jurisprudencia constante resolver cuestiones de propiedad de posesión para el solo efecto de imposición de multas y de decidir acerca de la procedencia ó improcedencia de estas:

Considerando que la cláusula 4.ª de la concordia relacionada solo concede el derecho á los pastos del monte La Umbría cuando se trata de bueyes de labor:

Considerando que la acepción de la palabra bueyes en su sentido natural significa toro castrado destinado á la labor y que interpretándose las cláusulas de los contratos en su sentido natural, debe entenderse racionalmente que el derecho en cuestión se contrae exclusivamente á estas reses sin hacerse extensivo á otras del género vacuno, cuya interpretación restrictiva es la procedente toda vez que siendo libre la naturaleza de la propiedad no pueden en buenos principios de derecho interpretarse en sentido amplio las limitaciones de aquel derecho, sino antes al contrario y como ha declarado la jurisprudencia repetidas veces la propiedad debe reputarse libre mientras no se demuestre lo contrario y los hechos que la limiten deben interpretarse en sentido restrictivo, se acordó informar al señor Gobernador que procede revocar las providencias absolutorias objeto de este recurso declarando que los hechos que las motivaron son constitutivos de faltas de policía rural y en tal sentido deben ser corregidas con arreglo á las leyes dejando á salvo los derechos civiles de ambas partes.

Vista la instancia presentada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Lesmes Pascual y D. Faustino Clavijo, vecinos de Lardero, en la cual exponen, que en la elección celebrada en esta villa para la renovación de la asociación de campo, tomaron parte con notoria infracción del reglamento que la rige varios vecinos que no estaban inscritos en las listas de dicha Sociedad, ni reunían la cualidad de propietarios, propietarios co-

lonos ó propietarios rurales, necesaria para ejercitar el derecho electoral, y en cambio se impidió por la presidencia que emitieran sus sufragios tres vecinos que tenían perfecto derecho para ello, por todo lo cual procede la anulación de la elección aludida:

Resultando que antes de presentar los reclamantes la instancia de que se ha hecho mérito, el primer Teniente Alcalde de Lardero dirigió al Sr. Gobernador una comunicación exponiendo los mismos hechos que aquellos y la conveniencia de que por razones de orden público se anulase la elección de referencia:

Resultando que el Alcalde de Lardero en su informe reconoce como ciertas las afirmaciones de los recurrentes, exponiendo además que al anunciar la elección no se indicó cuándo había de dar comienzo y cuándo había de terminar ésta:

Considerando que las arbitrariedades é infracciones del reglamento de la Asociación de Campo de Lardero, que han dado margen á la presente reclamación las reconoce como ciertas el Alcalde de dicha villa y que por su importancia tanto en lo que se refiere á los sufragios admitidos y rechazados indebidamente como en lo que respecta á las omisiones del anuncio de la elección, forzosamente debieron influir en el resultado de esta de una manera decisiva:

Considerando que oportunamente y en el día de la elección protestaron los reclamantes en unión de varios vecinos de las infracciones cometidas en la votación y que la Junta se limitó á consignar estas en el acta manifestando que no eran procedentes sin invocar las razones en que se fundaban para desestimarlos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede anular la elección celebrada en 26 de Julio para la renovación de la Junta de la Asociación de Campo ordenando que se proceda á nueva elección ateniéndose á las prescripciones del reglamento que la rige aprobado por la Superioridad.

Visto el recurso interpuesto por don Baltasar Zaldívar Ruiz, vecino é Inspector de carnes de Cenicero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que le denegó el pago de 345 pesetas que reclamaba por suponerlas devengadas en concepto de honorarios por haber visitado á virtud de órdenes

(Se continuará.)
9 84
56
9 84
9 28
9 28
1 28
1 28
8 8
Mayor, 78
Mercaderes, 46
Id.
Id.
Mayor, 78
Mercaderes, 46
Antonio Azpurgua
Aniceta Calvo
743
744

recibidas del Alcalde cuatro rebaños de reses lanaras en los que se había declarado la epidemia variolosa, de los que separó tres reses que estaban padeciendo aquella enfermedad y que estuvo asistiendo por espacio de 23 días girando las visitas necesarias:

Resultando que el exponente sostiene en su escrito de defensa que debe cobrar por la asistencia de las expresadas reses á razón de quince pesetas diarias conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la tarifa publicada en 26 de Abril de 1866:

Resultando que el Alcalde de Cenicero expone en su informe que los servicios invocados por el Sr. Zaldívar en apoyo de su pretensión no pueden estar comprendidos en el art. 15 de la tarifa citada sino en la regla 1.^a referente á visitas:

Considerando que el artículo de la tarifa que sirve de fundamento al recurso, al disponer que en los casos de enfermedades enzoóticas ó epizooticas percibirá el Profesor Veterinario 15 pesetas diarias cuando tenga que hacer reconocimientos y adoptar medidas de policía sanitaria, no tiene el alcance que pretende el recurrente ni puede tener aplicación al caso actual más que en lo que se refiere al reconocimiento de los rebaños que practicó el Sr. Zaldívar por orden del Alcalde y no en lo que respecta á las visitas giradas con motivo de la enfermedad de las tres reses que fueron aisladas á raíz del reconocimiento, por que de la letra y del espíritu de aquel precepto se desprende que los reconocimientos á que alude deben tener carácter general y llevarse á cabo en rebaños ó en un número considerable de reses:

Considerando que la asistencia á las dos reses que llevó á cabo el señor Zaldívar está comprendida en la tarifa referente á visitas, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda ordenar al Ayuntamiento de Cenicero que abone al Sr. Zaldívar 15 pesetas por razón de los reconocimientos que este practicó con fecha 10 de Agosto en cuatro rebaños y el importe de las visitas giradas á las dos reses que estuvo asistiendo por espacio de 23 días con arreglo á la tarifa señalada para visitas.

Pasada á informe una instancia suscrita por D. Francisco de Santiago y Marín, Notario, vecino de esta capital, en la que á nombre de D. Santiago Gutiérrez Moneses, D. Fidel Reio del Castillo y D. Eudasio López Civera, vecinos de Valladolid, solicita que se unan á los expedientes de las concesiones mineras tituladas Alfonso, Benita, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2 y Vitriolo núm. 2.^o, sitas en el término municipal de Alcanadre, siete escrituras por las que se acredita que los poderdantes del señor Marín han adquirido la propiedad de las aludidas concesiones, cuyos documentos interesa sean devueltos cumplido aquel requisito así como dos cartas de pago que también acompa-

ña para justificar el haber sido satisfecho el impuesto de derechos reales por las transmisiones á que se refieren dos de las relacionadas escrituras. También interesa el exponente que á fin de que se haga constar en las oficinas de Hacienda y puedan extenderse los recibos de la contribución á nombre de los actuales dueños de las indicadas minas, que se dicten las órdenes oportunas para que esto tenga lugar:

Considerando que la titulación á que se refiere el Sr. Marín, está ajustada á derecho, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda acceder á lo solicitado por el exponente.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas con que estaban conminados á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Agosto, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de varios Ayuntamientos, los primeros el balance correspondiente al mes de Septiembre y los segundos la cuenta del primer trimestre del actual año económico, se acordó conminarles con la multa de veinte pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balances y cuenta trimestral.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Oficial 2.^o de la Sección de Contaduría de la Diputación provincial dotada con el haber anual de 1500 pesetas:

Considerando que para proveer dicha plaza es preciso la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación según dispone la regla 5.^a de la Real orden de 20 de Mayo de 1896:

Considerando que á la Comisión provincial corresponde preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación con arreglo al caso 2.^o, art. 98 de la ley Provincial vigente:

Considerando que dicha plaza se halla dentro de la plantilla legal y de la Diputación y en el presupuesto se consigna cantidad para ella, se acordó rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirva autorizar á la Diputación provincial para proveer la mencionada plaza.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Regente de la Imprenta provincial dotada con el haber anual de 1500 pesetas y habitación en la casa provincial de Beneficencia, se acordó rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirva autorizar á la Diputación para proveer la mencionada plaza.

Vista la instancia que á la Comisión provincial dirige D. Nicolás Alonso Marín, Cajista de la Imprenta pro-

vincial en solicitud de que se le otorgue la plaza de Regente de la misma que se halla vacante, se acordó someter la mencionada instancia al examen y resolución de la Diputación provincial en las sesiones ordinarias que ha de celebrar en el próximo mes de Noviembre.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fallecido con fecha 24 de Agosto último, el Oficial 2.^o de la Sección de Contaduría D. José Pons, se acordó significar á la familia del finado el sentimiento de la Corporación y satisfacer á sus herederos el haber íntegro correspondiente al mes en que tuvo lugar el fallecimiento.

Visto un oficio del Sr. Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el día 3 del actual, falleció don Venancio Alonso y Ariño, Regente de la Imprenta provincial, se acordó significar á la familia del finado el sentimiento de la Corporación y que se entregue á aquella el haber íntegro correspondiente al mes en que tuvo lugar el fallecimiento.

Vista la instancia en la cual doña Manuela Marín y Rufián, vecina de Logroño, y viuda de D. Venancio Alonso y Ariño, Regente que fué de la Imprenta provincial, solicita se le dispense de presentación de documentos para percibir los haberes que haya devengado su difunto esposo, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la cual D. Miguel Romero, vecino de Sojuela, solicita que por las cantidades que le adeuda la Diputación, se le entreguen títulos de la deuda provincial al 6 por 100 anual y en la misma forma que á los demás acreedores, se acordó acceder á lo solicitado y considerar al Sr. Romero como á los demás acreedores concertados con la Diputación para el pago de sus créditos.

Visto un oficio del rematante de los derechos del portazgo del río Iregua D. Epifanio Marrodán, manifestando que los días 26, 27 y 28 de Agosto último, los carreteros Esteban y Valentín Pradas, vecinos de Fuenmayor, acarrearon vino procedente de la posesión del Sr. Marqués de Murrieta pasando varias veces por la carretera donde se halla sito el portazgo y que habiéndole reclamado el pago de los derechos, importante 33'75 pesetas, se negaran á ello y no ha podido hacerlos efectivos, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva interesar al Alcalde de Fuenmayor, auxilie al contratista hasta que D. Esteban y D. Valentín Pradas, satisfagan la cantidad expresada, instruyendo al efecto el expediente oportuno de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 de la Instrucción del ramo, advirtiéndole á los deudores que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, si no verifican el pago á la mayor brevedad.

Se aprobó la distribución de fondos, correspondiente al mes de Noviem-

bre próximo é importante la cantidad de 41.890'77 pesetas.

Se acordó conceder á Veremundo Pipaona Landen, vecino de esta ciudad, la subvención de cincuenta céntimos de peseta diarios para que pueda hacer uso de las aguas de Arnedillo:

Examinada una instancia de Juana Reinara, viuda, vecina de Vellilla, Aldea de San Román de Cameros, solicitando se le conceda sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía al joven expósito Juan Peña, al cual ha criado hasta la edad de siete años. Visto el informe del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

A instancia de D. Terencio Gurrucharri Jaén, vecino de Arróniz (Navarra) y de D. Fornerio Lahorden, vecino de Briones, solicitando sacar de la casa de Beneficencia, respectivamente un acogido, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo al primero al joven Vicente Santa María y al segundo á Gonzalo Natividad Bañares, los cuales se prestan gustosos á ir en su compañía.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Francisco Lasheras y Aniceto de la Santa Collado, viudos, sexagenarios, vecinos de Agoncillo y Cecilia Balanza, vecina de Navarrete, viuda de 73 años; á Paula Pisón de 38 años, vecina de Préjano, si resultase impedida para el trabajo; á Pedro Fernández y su esposa María Gil, vecinos de Muro de Aguas, y á los niños huérfanos Lázaro y Lucio Ruiz Moreno, vecinos de Aldeanueva de Ebro.

Examinada una instancia de Gregorio León Jiménez, natural y vecino de Enciso, solicitando se le conceda la salida temporal del Manicomio provincial á su esposa María Garaquiteña, en atención á que ha mejorado notablemente de la enfermedad vesánica que padece.

Visto el informe del Sr. Médico Director de aquel Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Visto un oficio del Sr. D. Manuel Laguardia, Director accidental de la casa provincial de Beneficencia, participando que en la noche del 16 del mes actual, fué sustraída al acogido Eulogio Fernández la cantidad de 30 pesetas, debiendo haberse empleado violencia en la puerta de la habitación, se acordó dar conocimiento del hecho al Sr. Juez de instrucción del partido de Logroño, remitiéndole copia literal ó íntegra del oficio que ha dirigido el Sr. Laguardia.

Se acordó autorizar al Sr. Administrador del Correccional para que adquiriera la estera necesaria que ha de colocarse en las habitaciones de dicho señor y en las del Sr. Director.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.^a base de población.

(Conclusión.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, ete. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
745	5. ^a	2. ^a	7	Ventura Esteban	Imprenta, 12	Chamarilera, ó sean las que compran y venden trastos viejos											
746	"	"	"	Vicente Martínez	Mercaderes, 34	Id.	Imprenta, 12	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
747	"	"	"	Teodoro Alesón	Imprenta, 20	Id.	Mercaderes, 34	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
748	"	"	"	Gregoria Ayer	Herrerías, 1	Id.	Imprenta, 20	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
749	"	"	"	Viuda de Quirico Beltraneja	Caballería, 23	Id.	Herrerías, 1	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
750	"	"	"	Segundo Torralba	Mayor, 135	Id.	Caballería, 23	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
751	"	"	"	Pedro Gómez	Imprenta, 10	Id.	Mayor, 135	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
752	"	"	"	Trinidad Muro	P. San Bartolomé	Id.	Imprenta, 10	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
753	"	"	"	Gervasia Madorrán	Herrerías	Id.	P. San Bartolomé	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
754	"	"	8	Mauricio San Pedro	San Agustín, 9	Horno de cocer pan con retribución sin venta	Juan Lobo	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
755	"	"	"	Eugenio Munilla	Id, 33	Id.	San Agustín, 9	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
756	"	"	"	Antolín Póveda	Caballería, 35	Id.	Id, 33	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
757	"	"	"	Jerónimo Clavijo	Herrerías, 26	Id.	Caballería, 35	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
758	"	"	"	Julián Tuesta	Id, 40	Id.	Herrerías, 26	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
759	"	"	"	Fructuoso Díaz	Mayor, 109	Id.	Id, 40	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
760	"	"	12	Juan Elías	P. Constitución, 17	Tratante en retales	Mayor, 109	8 "			1 28	9 28	> 55	9 83			
761	"	"	"	Francisco Rocamora	Id, 29	Id.	P. Constitución, 17	8 "			1 28	9 28	> 55	9 83			
762	"	"	14	Sres. Pons, hermanos y compañía	Mercado, 46 y 48	Café en barraca	Id, 29	8 "			1 28	9 28	> 55	9 83			
763	"	"	19	Rosa Sáenz	Mayor 102	Vendedor de frutas frescas y secas en sitios fijos	Espolón	8 "			1 28	9 28	> 55	9 83			
764	"	"	"	Emeterio Muro	Palacio, 5	Id.	Mayor	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
765	"	"	"	María Muzquita	Puente, 18	Id.	Palacio, 5	8 "			1 28	9 28	> 55	9 83			
766	"	"	"	Higinia Echarce	Id, 8	Id.	Puente, 18	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
767	"	3. ^a	17	Carmelo Díaz	Mercado, 68	Juego Pelota	Id, 8	8 "			1 28	9 28	> 56	9 84			
768	"	"	"	Cándido Aranzabe	Cuartel Ingenieros	Trinquete	Norte	52 "			8 32	60 32	3 62	63 94			
769	"	"	30	José Sagastizábal	M. Carmelitas	Carro transporte 2 caballerías	Cuartel Ingenieros	52 "			8 32	60 32	3 62	63 94			
770	"	"	"	Andrés Fernández	Pósito, 8	Id.	M. Carmelitas	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			
771	"	"	"	Atilano Uriarte	Puente, 5	Id.	Pósito, 8	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			
772	"	"	"	Galo Irazola	San Agustín, 32	Id.	Puente, 5	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			
773	"	"	"	Angel Carreras	C. del Cortijo	Idem un caballo	San Agustín	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			
							C. del Cortijo	12 "			1 92	13 92	> 83	14 75			

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
774	5.º	3.º	30	Claudio Vera	Mayor, 153	Carro transporte 2 ca- ballerías	Mayor, 153	24			3 84	27 84	1 67	29 51			
775	"	"	"	Luis Arana	Puente, 12	Id.	Puente, 12	24			3 84	27 84	1 67	29 51			
776	"	"	"	Serapio Irazola	Ruavieja, 11	Id.	Ruavieja, 11	24			3 84	27 84	1 67	29 51			
777	"	"	"	Pablo Noguera	C. Zaragoza	Id.	C. Zaragoza	12			1 92	13 92	7 83	14 75			
							SUMA LA TALIFA 5.º . . .	956			152 96	1108 96	66 54	1175 50			

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ochenta y cuatro mil setecientas veintitrés pesetas sesenta y nueve céntimos y de trece mil quinientas cincuenta y cinco pesetas ochenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Logroño á 12 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.—El Oficial del Negociado, Sergio Alvarez.

Publicación y resultado—D. Francisco Bañuls y Roselló, Oficial 1.º de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 10 días, contados desde el día 26 de Junio último al día 8 de Julio actual inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

En Logroño á 9 de Julio de 1897.—Firmado.—Francisco Bañuls.—V.º B.º El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta á Gregorio Zorzano Medrano, vecino de Ortigosa, en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Eusebio Agreda, su convecino, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, de las fincas rústicas que se le embargaron sitas en jurisdicción de dicho pueblo, y que son las siguientes:

Pts. Cts.

Una heredad de regadío, de cabida de tres celeminas, llamada Huerta del Caballero: que linda por el N., con el Encinado; S., camino de los Collados; E., Arroyo de las Zorreras, y O., heredad de Marcelino Espinosa; tasada en noventa pesetas. 90 »

Otra heredad llamada Zorreras, de tres celeminas, debajo ó á continuación de la anterior, y con los mismos linderos; tasada en treinta pesetas. 30 »

Otra de secano, en el sitio de la Corona, de cabida de quince celeminas: que linda por todos aires, con terreno del común; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 168 75

Otra también de secano, en el sitio llamado Cabezo, de cabida dieciséis celeminas: que linda N., el monte; S., heredad de Manuel Baquero; E., otra de Juan de Dios Torres, y O., terreno del común; tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240 »

Debiendo procederse en los pueblos que á continuación se expresan, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del ejercicio económico de 1898-99, por los conceptos que también se relacionan; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus relaciones de alta y baja en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la presente relación en el BOLETIN OFICIAL.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes presentar sus altas y bajas.
Almarza de Cameros. . .	Rústica, pecuaria y urbana	Ocho días
Corporales.	Idem	20 id.
Grañón.	Idem	15 id.
Jubera.	Inmuebles	15 id.
Navajún.	Territorial	20 id.
Santa María en Cameros.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Torremuña.	Idem	8 id.
Trevijano.	Idem	8 id.
Tricio.	Pecuaria y urbana	15 id.
Valdemadera.	Urbana	20 id.
Villar de Arnedo. . . .	Territorial	15 id.
Viniegra de Arriba. . .	Pecuaria y urbana	15 id.

IMPRESA PROVINCIAL.

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ó en el acto sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Torreilla de Cameros á once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Patricio Díez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 20 y 39 de la ley de Expropiación forzosa por utilidad pública y su reglamento respectivamente, los propietarios forasteros que tengan fincas en esta jurisdicción y hayan sido ocupados por la carretera en construcción de Ribafrecha á Garay, en su segundo trozo, se servirán manifestar á esta Alcaldía en el término de ocho días á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, el perito que nombra cada cual para la tasación de dichas fincas; previniéndoles que de no hacerlo en el plazo marcado, así se hará constar en el expediente y después no podrá admitirseles.

Jubera á 7 de Febrero de 1898.—Patricio Díez.

PR
Por
Por
Por
Por
Numero suel
ADV
gación,
CON
SS.
gente
Famili
sin nov
Res
Ayunt
re de
cera p
renunc
cho ca
uso de
cede e
convoc
cuerpo
pueblo
domin
y el es
siguier
proced
Interve
candid
rriente
Enca
á los
como
yan de
nes ele
todo á
Gobier
OFICIAL
terior.
Logr
Sesión
En la
tinieve
tos nove
de la ma
de sesión